



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten Signature]
Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1625361/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes agosto de 2014, siendo las 16.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el Ministro de Trabajo de la Nación, Dr. Carlos TOMADA, la señora Directora Nacional Relaciones del Trabajo, Doctora Silvia J. SQUIRE de PUIG MORENO y el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)** lo hace el señor Alfredo Hugo PALACIO, Secretario General, Miguel Ángel RODRIGUEZ, Secretario Adjunto con el patrocinio del Doctor Germán CANDINI y del Doctor Fernando CAMINOS y en representación de la **CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (EN ADELANTE "CADECRA")** lo hace el señor Ruben OLVEIRA, presidente, en representación de la **CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE BUENOS AIRES (CGREC)** lo hace el señor Juan Carlos ALI, presidente y en representación del **CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC)** lo hace el Doctor Martín BRINDICI, apoderado.-----

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, se produce un amplio intercambio de opiniones entre las partes, posteriormente las partes comparecientes ACUERDAN:

PRIMERA: Las partes aceptan que en las Terminales de Embarque que operan bajo el régimen laboral de la CCT N°639/11, se reconoce como entregador de graneles agropecuarios, sus productos y/o subproductos -resumido como "Entregador"- a toda persona física o jurídica que haya contratado el ingreso a aquellas instalaciones de almacenaje y embarque, ese tipo de mercaderías ya sean éstas de su propia producción, de su propiedad o de propiedad de terceros y/o en su nombre y representación, por cualquiera de las modalidades legalmente aceptadas.-

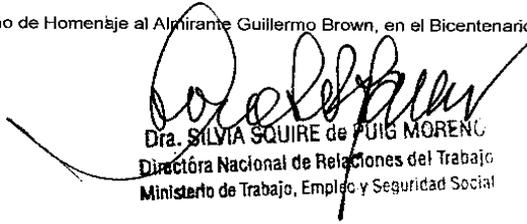
En razón del enunciado precedente, se establece que los titulares de las Terminales de Embarque de Cereales verificarán que las Empresas que concurren a controlar las mercaderías de los Entregadores en la recepción de sus Terminales, cumplimenten los siguientes requisitos laborales y de la seguridad social, a partir al inicio de cada trabajo y en forma mensual: a.-) Nota con carácter de declaración jurada, donde manifieste que cumple con las normas legales en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo Ley 19587 Dto. 351/79, Riesgos del Trabajo Ley 24.557; b.-) Cuando sea solicitado deberá exhibir todas las evidencias (documentación escrita) sobre su gestión de Higiene y Seguridad, por ejemplo: entrega de EPP, constancia de capacitación al personal, matrícula del profesional habilitado, etc.; c.-) Las empresas contratistas y/o subcontratistas deberán contratar para su personal y presentar constancia del seguro de vida obligatorio (Decreto / Ley N° 1567/74); D-) Copia de los exámenes médicos preocupacionales, establecidos por la Ley 24.557, con la clasificación de la aptitud y firma del médico laboral; E-) Copia certificada del contrato de afiliación con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), F-) Constancia del pago mensual de las

[Handwritten initials]
A

[Handwritten signatures]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

remuneraciones al personal (copia de los recibos de sueldos de cada trabajador, firmado por la persona responsable de la empresa contratista). -

Esta responsabilidad de ejercer el control sobre el cumplimiento de dicha obligación no podrá delegarse en terceros y la documentación precedentemente enunciada deberá ser exhibida a pedido del Gremio y/o de la autoridad administrativa al solo requerimiento.-

SEGUNDA: SECTOR EMBARQUE. Reconocen los firmantes que en las Terminal de Embarque de Cereales que operan como puerto de uso privado ó de uso público, definen al embarque como la operatoria de carga o descarga del buque desde el ELEVADOR TERMINAL, de mercadería a ser exportada por el exportador dueño u operador responsable de esas Instalaciones.-

Dicho embarque en los puertos es controlado por el controlador de la sanidad de la mercadería impuesto por el Estado Nacional y, además, por una Empresa de Control contratada por el importador de esa mercadería.-

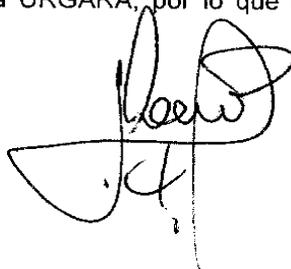
a) En consecuencia acuerdan las partes que en las terminales públicas del SUR, (Bahía Blanca y Necochea) rigen las disposiciones del acuerdo firmado el día 16 de Junio de 2006 suscripto por CEC por la representación empresaria y la URGARA por la representación gremial, cuya copia se adjunta al presente, como parte integrante del acuerdo.-

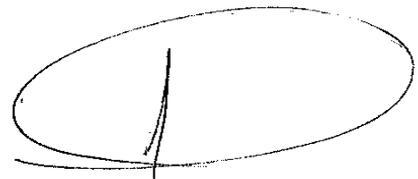
b) Respecto de los puertos privados up river, para el supuesto que la mercadería a ser exportada sea, en todo o en parte, de propiedad de una ó varias Empresas Exportadoras que no son las dueñas u operadoras responsables de esa Terminal, deberá contratarse a una única Empresa de Control más, que representará los intereses, en ese embarque, del/de los Exportador/es no dueños de las Instalaciones, que participen de él, Empresa que deberá cumplir con la dotación de personal mínimo necesario, por mano de trabajo, consignado en el inciso b) del artículo 12 de la CCT 407/2005.-

TERCERA: RECEPCION (CALADA Y BALANZA). Las partes acuerdan dar solución al conflicto suscitado en el sector Recepción de todos las Terminales públicas del Sur, aclarando que dicho sector comprende el sector Calada y sector balanza, tanto de camiones como de vagones.-

Coinciden las partes en que la calada y el pesaje es el acto previo a la descarga de la mercadería en instalaciones de almacenaje de las Terminales de uso público ó de uso privado, lugar donde peritos clasificadores con la colaboración del balancero y ayudante, todos perteneciente a URGARA hacen efectiva la calada y toma de muestras, determinan si la mercadería que arriba proveniente del interior está en condición de recibo. En consecuencia acuerdan las partes que en las terminales públicas del SUR, (Bahía Blanca y Necochea) el exportador que no sea titular y/u operador del puerto, será representado en la recepción por un perito clasificador de granos por turno de URGARA que se encuentre encuadrado en la CCT 407/05. Las partes dejan constancia que en los Puertos denominados "up river" actualmente existe un conflicto con el gremio de aceiteros por una disputa de encuadre sindical con la URGARA, por lo que difieren la aplicación de lo acordado en el párrafo









Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

precedente, a las resultas de las resolución judicial del mencionado conflicto.-Mientras ello no ocurra se mantendrá el status quo actual.-

CUARTA: Las partes acuerdan iniciar un trabajo programado y en conjunto que aborde las respuestas a las cuestiones puntualizadas en todos los ámbitos de representación donde se desempeñen trabajadores representados por las partes firmantes.-

QUINTA: Las partes acuerdan un ámbito de PAZ SOCIAL por un período de 12 meses.-

Concedido el uso de la **palabra al CEC manifiesta:** que la presencia del CEC es en carácter de compareciente y por haber sido citado por el Ministerio de Trabajo de la Nación en virtud de la condición ya reconocida en dictámenes y homologaciones anteriores.-

No siendo para más, a las 02.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes alie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-

URGARA

CEC

CADECRA

CGREC

[Handwritten signatures and marks for URGARA, CEC, CADECRA, and CGREC]

[Handwritten signature]
CEC
CEN PLENOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social